

**TERRITORIO
ARQUITECTURA
MEDIO
AMBIENTE**

TAMA

AJUNTAMENT DE BURJASSOT

MODIFICACIÓN N°1 PLAN GENERAL DE BURJASSOT

INFORME DE IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

FASE: PROPUESTA DE PLAN.
DOCUMENTO PARA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ÍNDICE

1. INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA	3
1.1.- OBJETO DEL INFORME	3
1.2.- LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL INFORME	3
1.3.- ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN	4
1.3.1.- Identificación de los derechos, las necesidades y los grupos concretos de la infancia sobre los que la iniciativa puede impactar	4
1.3.2.- Identificación de circunstancias y colectivos de familias sobre los puede impactar	6
1.4.- ANÁLISIS DEL IMPACTO	7
1.4.1.- Aspectos concretos que se han identificado en la iniciativa como productores de algún tipo de impacto en la infancia, la adolescencia o la familia	7
1.4.2.- Datos objetivos, observaciones y valoración subjetiva de los aspectos concretos analizados que reflejen la situación de partida y los cambios que sobre estos puede producir la aprobación de la iniciativa	8
1.5.- VALORACIÓN DEL IMPACTO	8

1. INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

1.1.- OBJETO DEL INFORME

El presente documento desarrolla el Informe de Impacto en la Infancia, la Adolescencia y la Familia de la Modificación Puntual núm.1 del Plan General de Burjassot.

El objeto del documento es analizar la incidencia que pudiera suponer la Modificación de la Ordenación propuesta en la discriminación sobre los mencionados grupos de personas teniendo en cuenta su diversidad.

1.2.- LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL INFORME

La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, adoptada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado español en 1990, reconoce en el artículo 3.1 que en todas las acciones que conciernen a la infancia, tanto si son desarrolladas por instituciones de bienestar social públicas o privadas, tribunales de justicia, autoridades administrativas o cuerpos legislativos, la consideración principal debe ser el interés superior de la infancia.

Los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño se pueden agrupar en cuatro categorías: derechos de supervivencia, derechos de desarrollo, derechos de participación y derechos de protección. La convención de la infancia está informada por cuatro principios rectores: la no discriminación, el interés superior de la infancia, la participación y la supervivencia y desarrollo.

La Constitución Española reconoce los derechos fundamentales y el compromiso del Estado a través de su organización competencial hacia la ciudadanía. Además, en su artículo 10, establece el cumplimiento de los tratados de Derechos Humanos de los que el Estado español sea estado parte, y contempla, en su artículo 14, el derecho a la no discriminación por ninguna circunstancia. Los derechos fundamentales consagrados en la misma reconocen la obligación de las administraciones públicas en el desarrollo de políticas sociales y económicas que determinen la calidad de vida de la infancia.

La Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la Ley 16/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, establece lo siguiente:

«Disposición adicional décima. Impacto de las normas en la familia.

Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia».

Además, el artículo 22 quinquies de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, precepto introducido por la Ley 16/2015, de 28 de julio, señala lo siguiente:

«Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia».

En el mismo sentido, el artículo 6, apartado tercero, de la Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad Valenciana, según la redacción dada por la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, señala lo siguiente:

«[...] los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto normativo en la infancia, en la adolescencia y en la familia que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa, de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación».

1.3.- ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN

La Modificación nº1 del Plan General de Burjassot se limita al cambio de uso de la parcela de equipamiento público educativo por uso infraestructura servicio urbano, manteniendo su carácter de equipamiento público, y a establecer la normativa requerida para la implantación de las nuevas instalaciones en la parcela del Consorcio Provincial de Bomberos, manteniendo libre de edificación la parte de la parcela incluida en el entorno de protección de la chimenea BRL anexa, de acuerdo a su normativa y ficha de protección.

1.3.1.- Identificación de los derechos, las necesidades y los grupos concretos de la infancia sobre los que la iniciativa puede impactar

1.3.1.1.- Derechos concretos de la infancia y la adolescencia

Se remarcan en negrita aquellos derechos que pueden verse afectados:

- Definición de niño, niña o adolescente
- Principio de no discriminación
- Principio de interés superior de las personas menores de edad
- Dar efectividad a los derechos hasta el máximo de los recursos disponibles
- Derechos y deberes de los progenitores y evolución de las facultades del niño o la niña
- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo
- Derecho a un nombre y una nacionalidad
- Derecho a preservar la identidad
- Derechos respecto a la separación de niños, niñas y adolescentes de sus progenitores

- Reunificación de la familia
- Derechos frente a traslados ilícitos y la retención ilícita
- Derecho de las personas menores de edad a ser escuchadas
- Derecho a la libertad de expresión.
- Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
- Derecho de asociación y de reunión
- Derecho a la protección de la vida privada
- Derecho a la información
- Responsabilidades parentales y asistencia de los poderes públicos para llevarlas a cabo.
- Derecho a la protección contra toda forma de violencia
- Derechos de la infancia y la adolescencia privada de su medio familiar
- Derechos de las personas menores de edad en materia de adopción
- Derechos de las personas menores de edad refugiadas
- Derechos de las personas menores de edad con diversidad funcional
- Derecho a la salud
- Derecho a la evaluación periódica del internamiento
- Derecho a beneficiarse de la Seguridad Social
- Derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo
- Derecho a la educación
- Derechos como integrantes de minorías o de pueblos indígenas
- Derecho al esparcimiento, al juego ya participar en actividades artísticas y culturales
- Derecho a la protección contra la explotación económica y el trabajo infantil
- Derecho a la protección contra el uso ilícito y el tráfico de estupefacientes
- Derecho a la protección contra la explotación y el abuso sexual
- Derecho a la protección frente a la venta, tráfico y trata de personas
- Derecho a la protección contra otras formas de explotación
- Derechos frente a la tortura y respecto de la privación de libertad
- Derechos de la infancia y la adolescencia afectada por un conflicto armado
- Derecho a la recuperación y reintegración social de las víctimas de todas formas de abandono o maltrato
- Derechos de las personas menores de edad que han infringido las leyes penales.
- **No se considera que la iniciativa tenga ningún impacto sobre los derechos de la infancia**

1.3.1.2.- Necesidades básicas de la infancia sobre las que puede tener incidencia

Se remarcan en negrita aquellas necesidades que pueden verse afectadas:

- Alimentación adecuada
- Vivienda adecuada
- Vestido e higiene adecuada
- Atención sanitaria
- Sueño y descanso
- Espacio exterior adecuado
- Ejercicio físico
- Protección de riesgos físicos
- Protección de riesgos psicológicos
- Necesidades sexuales y reproductivas
- Participación activa y normas estables
- Vinculación afectiva primaria
- Interacción con personas adultas

- Interacción con iguales
- **Educación formal**
- Educación no formal
- Juego y tiempo de ocio
- No se considera que la iniciativa tenga ningún impacto sobre las necesidades de la infancia

1.3.1.3.- Especial impacto de la iniciativa en grupos concretos o circunstancias de niños, niñas y adolescentes

Se remarcan en negrita aquellos grupos que pueden verse afectados:

a) No impacta en ningún grupo de forma especial

b) Sí, impacta de forma especial en los grupos que se indican a continuación:

- Menores de edad hombres
- Menores de edad mujeres
- Niños y niñas de 0 a 3 años
- **Niños y niñas de 3 a 6 años**
- **Niños y niñas de 6 a 12 años**
- Niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental
- Niñas, niños y adolescentes con enfermedades crónicas y graves
- Personas menores de edad consumidoras de drogas
- Niñas, niños y adolescentes que no asisten a clase o que abandonan sus estudios prematuramente
- Personas menores de edad víctimas de maltrato
- Niños y niñas con dificultades de aprendizaje
- Niños, niñas y adolescentes con trastornos de conducta
- Personas menores de edad en conflicto con la ley
- Personas menores de edad en el sistema de protección por riesgo o desamparo
- Personas menores de edad refugiadas y solicitantes de asilo
- Niñas, niños y adolescentes en procesos migratorios con referentes familiares adultos
- Personas menores de edad extranjeras no acompañadas
- Niñas, niños y adolescentes de etnia gitana y otras minorías
- Niñas, niños y adolescentes con diversidad funcional
- Niños, niñas y adolescentes de entornos urbanos
- Niños, niñas y adolescentes de entornos rurales
- Identidad sexual en la infancia y la adolescencia
- Otros grupos (especificar): personas mayores

1.3.2.- Identificación de circunstancias y colectivos de familias sobre los puede impactar

1.3.2.1.- Tipo de familia a la que afecta la norma

Se remarca en negrita la que corresponde:

- Familia nuclear
- Familia extensa

- Familia monoparental
- Familia reconstituida
- Familia homoparental
- Familia no parental (acogedoras o educadoras)
- Familia integrada por personas inmigrantes
- Familia integrada por personas refugiadas
- Familia integrada por personas de minorías étnicas (identificar)
- Familia integrada por parejas sin descendencia
- Familia integrada por personas individuales sin descendencia (persona sola)
- Grupos similares a familias
- Otros tipos de familia (especificar)
- **No se considera que la iniciativa tenga impacto sobre un tipo determinado de familia**

1.3.2.2.- Impacto de la iniciativa

Se remarca en negrita la que corresponde:

- Acciones encaminadas al mantenimiento de la unidad familiar
- Acciones encaminadas al desarrollo individual de las personas integrantes de la unidad familiar
- **Impacto sobre los derechos y obligaciones de las personas integrantes de la unidad familiar**
- Impacto sobre los derechos y obligaciones de las personas integrantes de la unidad familiar en cuanto a las relaciones intrafamiliares.
- Acciones encaminadas a facilitar el acceso a la información como unidad familiar
- Afectación sobre el sistema de protección a la familia (prestaciones económicas, acceso a recursos, etc.)
- Acciones dirigidas a la reunificación familiar
- Otras acciones (especificar)
- No se considera que la iniciativa tenga ningún impacto sobre la familia

1.4.- ANÁLISIS DEL IMPACTO

1.4.1.- Aspectos concretos que se han identificado en la iniciativa como productores de algún tipo de impacto en la infancia, la adolescencia o la familia

Dado que la modificación afecta al espacio público urbano y que la supresión de la reserva de equipamientos educativos está cubierta en el Plan General, se considera que no hay aspectos que puedan afectar a la infancia, la adolescencia o la familia.

1.4.2.- Datos objetivos, observaciones y valoración subjetiva de los aspectos concretos analizados que reflejen la situación de partida y los cambios que sobre estos puede producir la aprobación de la iniciativa

a) Descripción de la situación de partida

En la situación de partida encontramos un equipamiento escolar situado entre una zona terciaria y otra industrial, y alejado del casco urbano, con una definición insuficiente del espacio público y dotaciones.

b) Previsión de resultados que producirá la aprobación de la iniciativa

La aprobación de la modificación permitirá la definición concreta de un equipamiento de infraestructura urbana con un espacio libre. Esta definición y previsiones concretas de las dotaciones públicas no afecta la infancia, adolescencia y familia pues el equipamiento educativo está suficientemente cubierto, de acuerdo a los informes de la Conselleria competente en materia educativa, en unas ubicaciones con menor distancia a recorrer para acceder a los colegios.

Esto mejorará la relación en el grupo familiar en cuanto a las relaciones intrafamiliares y al mantenimiento de la unidad familiar, acortando tiempos y distancias, en beneficio de la calidad de vida de las familias.

1.5.- VALORACIÓN DEL IMPACTO

La valoración del impacto es positiva puesto que la aprobación de la modificación supondrá una mejora de la situación de partida.

Valencia, julio de 2.021

Fdo. Francisco J. Ávila Fernández.

Arquitecto COACV 6322